

-----(7,605)

-Panamá, 6 de septiembre de 2010

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como lo fue al compareciente en presencia de los testigos instrumentales EULALIO SERRANO

MORALES, varón, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento noventa y seis-novecientos seis (4-196-906) y JACINTO HIDALGO FIGUEROA, varón, con cédula de identidad personal número dos-sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta y seis (2-64-656), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO-----

----- (7,605) -----

(fdo.) Luis Guillermo Manzanera--Eulalio Serrano Morales.--Jacinto Hidalgo Figueroa.-

JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá

-----TRADUCCION-----

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LOS ACCIONISTAS DE-----

----- TRI-MARINE INTERNATIONAL, S.A. -----

En la Ciudad de Panamá, Panamá, el 4 de septiembre de 2010, se celebró una Reunión de los Accionistas de la sociedad **TRI-MARINE INTERNATIONAL, S.A.** (en adelante, la "Sociedad").-----

La reunión fue presidida por FRANCESCO SENZASONO, por ausencia del titular del cargo y quien también tomó las minutas como Secretario de la Sociedad.-----

El Presidente declaró que estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse al aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.-----

Por unanimidad, se adoptan las siguientes resoluciones en dicha reunión: -----

-----SE RESUELVE:-----

1. Reorganizar la Sociedad como una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las leyes de la República de Panamá.-----

2. Que el Pacto Social de la nueva sociedad de responsabilidad limitada sea como sigue:-----

PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la sociedad es **TRI MARINE INTERNATIONAL S.** de R.L.-----



SEGUNDO: OBJETO. El objeto principal de la sociedad es el de dedicarse en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, comprar, vender, transferir, disponer, negociar, financiar, permitir, poseer, administrar, dar o tomar dinero en préstamo, abrir y manejar cuentas bancarias en Panamá o en cualquier parte del mundo, dar o tomar en comisión, hipoteca, prenda, arrendamiento, uso, usufructo, o anticresis, toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, acciones o derechos y celebrar y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y transacciones de lícito comercio. La Compañía podrá dedicarse igualmente a realizar todos los actos, contratos, operaciones, negocios, o transacciones permitidas por la Ley a las sociedades de Responsabilidad Limitada.

TERCERO: SOCIOS. Los socios de la sociedad serán los siguientes:-----
TRI OCEANIC OVERSEAS HOLDING LLC con dirección en Bank of Nevis Building, Main Street, P.O. Box 475, Charleston, Nevis y **TRI MARINE PANAMA LLC** con dirección en 10500 NE 8th Street, Suite 1888, Bellevue, WA 98004 EUA. -----

CUARTO: DOMICILIO. La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer operaciones, oficinas y sucursales en cualquier lugar del mundo según lo decidan de tiempo en tiempo sus socios en asamblea.-----

QUINTO: DURACIÓN. La duración de la Sociedad será perpetua pero la misma podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada por la Asamblea de Socios de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

SEXTO: DISOLUCIÓN. La Sociedad podrá disolverse en los siguientes casos: a) en los casos establecidos en el presente Pacto Social; b) por acuerdo de sus socios; c) por haber logrado el objeto de la sociedad o por la imposibilidad evidente de continuar realizando sus negocios; d) por el vencimiento del plazo establecido en el presente Pacto Social, excepto en el caso de prórroga cuando la misma sea acordada con anterioridad a dicha fecha o en el caso de prórroga automática por plazos consecutivos según se establece en el presente Pacto Social; e) por fusión con otra sociedad o sociedades, si la Sociedad no es la empresa resultante. En el caso de una fusión, a efectos legales se

entenderá que no hay transferencia de propiedad; f) por causa establecida en una sentencia emitida por un tribunal; g) si es por pérdidas, los activos de la sociedad serán reducidos a menos de la mitad del capital establecido en el presente Pacto Social. Sin embargo, en este último caso los socios pueden evitar la disolución si acuerdan aportar las sumas necesarias dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha de la reducción; h) si se reduce la cantidad de socios a menos de dos, excepto cuando otro socio se une dentro de un plazo inferior a sesenta días hábiles.

SÉPTIMO: CAPITAL. El capital de la sociedad es de CINCO MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (US\$5,000,000.00), dividido en CINCO MILLONES (5,000,000) cuotas con un valor nominal de UN DÓLAR AMERICANO (US\$1.00) cada una. Se emitirá un certificado de participación a cada socio de la sociedad y el mismo llevará la firma autógrafa del Administrador o de cualquiera de los Administradores de la sociedad.

OCTAVO: ADMINISTRADORES. La sociedad podrá designar a uno o más administradores, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas. Los administradores de la sociedad serán José Rodríguez Cruz, portador del pasaporte Mexicano No. G01985049, domiciliado en la Ciudad de Panamá, Panamá y Francesco Senzasono, portador de cédula de identidad número E-8-94191, domiciliado en la Ciudad de Panamá, Panamá. Los administradores ocuparán sus cargos durante el período para el cual han sido designados excepto por renuncia o destitución y los mismos podrán ser reelectos. Aun cuando los administradores sean designados por un período indeterminado, los socios podrán acordar destituirlos en cualquier momento y designar su reemplazo. Si hubiera varios Administradores, las resoluciones serán adoptadas por el voto de la mayoría. Cualquier administrador podrá representar a la Sociedad de forma individual ante cualquier tribunal y fuera de ellos. Los administradores requerirán de un poder especial otorgado por la asamblea de socios para realizar operaciones distintas de las operaciones que se realizan en el curso normal de los negocios, para afectar los bienes de la sociedad o para transferirlos a un fideicomiso o para preñar o hipotecar los mismos u otorgar bonos como garantía de deudas de terceros. Las obligaciones del o los administradores serán las siguientes: a)

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Preparar oportunamente un informe anual sobre las operaciones de la Sociedad para ser sometido a la consideración de la asamblea de socios; b) Mantener un registro de los socios y llevar un libro de actas en donde se registren las resoluciones aprobadas de la Sociedad.

NOVENO: DIGNATARIOS, APODERADOS GENERALES O ESPECIALES. La Sociedad podrá designar a uno o más dignatarios o apoderados generales o especiales y establecer sus obligaciones.

DÉCIMO: NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS. Los primeros dignatarios de la Sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero, cuyos nombres y domicilios son:

Cargo	Nombre	Domicilio
PRESIDENTE	JOSÉ RODRÍGUEZ CRUZ	República de Panamá
SECRETARIO	FRANCESCO SENZASONO	República de Panamá
TESORERO	JOSÉ RODRÍGUEZ CRUZ	República de Panamá

DECIMO PRIMERO: ASAMBLEA DE SOCIOS. La asamblea de socios podrá ser convocada mediante notificación previa del administrador dirigida a cada socio por escrito o correo electrónico con no menos de diez días hábiles de anterioridad. La notificación precedente deberá indicar la fecha, el lugar y la hora de la asamblea así como el propósito de la misma. Se podrán celebrar asambleas especiales de socios cuando los administradores, o cualquiera de ellos lo estimen conveniente o siempre que los socios que representan más del cinco por ciento (5%) del capital integrado así lo soliciten por escrito. En este último caso, los socios que soliciten la celebración de una asamblea especial deberán indicar claramente los motivos de su solicitud y los puntos que en su opinión deben resolverse. Si el Administrador no convocase la asamblea solicitada dentro de un plazo de treinta días, los socios que representan más del cinco por ciento (5%) del capital integrado podrán enviar la notificación pertinente. En las reuniones de la asamblea, cualquier socio podrá ser representado por poder otorgado mediante documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución. La asamblea de socios será considerada debidamente constituida con la presencia o representación de no menos de la mayoría del capital integrado, excepto cuando el Pacto Social

15
NOTARIA
D. Diego Chamorro Sepinoso
ANTONMANTA

requiera una mayoría especial. Los socios podrán adoptar decisiones válidas por escrito sin la necesidad de celebrar una reunión con la asistencia o ausencia de los socios. Las decisiones de socios serán adoptadas por aquellos que representán una mayoría del capital, excepto cuando el presente Pacto Social requiere una mayor porción. Las resoluciones adoptadas por la asamblea de socios quedarán establecidas en un acta o certificado firmado por el presidente o el secretario de la reunión.-----

DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La asamblea de socios tendrá plenos poderes para: a) decidir las modificaciones del presente Pacto Social; b) aprobar o rechazar el balance general, el informe de la administración, la cuenta de resultados y la distribución de ganancias que se proponga; c) decidir cualquier acción pertinente contra los administradores, luego de su destitución del cargo y también contra socios específicos por daños a la Sociedad causados por sus acciones; d) destituir a los administradores, designar sus reemplazos y fijar su salario; e) decidir la disolución, fusión o transformación de la sociedad o su cambio de jurisdicción; f) adoptar cualquier otro acuerdo que se les reserve en el Pacto Social.-----

DECIMO TERCERO: TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN. La Sociedad podrá transformarse en cualquier otro tipo de sociedad y fusionarse con cualquier otra empresa de cualquier tipo por resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el presente Pacto Social o por la decisión de los socios que representan a la mayoría del capital. La Sociedad podrá fusionarse o consolidarse con otra sociedad, nacional o extranjera, de cualquier tipo, por acuerdo de los socios, indicando el nombre de la sociedad resultante y los derechos de los socios de la sociedad resultante.-----

DECIMO CUARTO: CONTINUACIÓN. La Sociedad podrá continuar su existencia en otro país dando cumplimiento a las formalidades que se establecen en dicha jurisdicción.-----

DECIMO QUINTO: AGENTE RESIDENTE. El Agente Residente de la Sociedad en la República de Panamá es la Firma de Abogados MORGAN Y MORGAN, con oficinas en calle 53E, Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá.-----

3. A partir del registro del documento de transformación y conversión de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las resoluciones precedentes

de la Sociedad dejarán de
limitada será dimidia
/ los administradores, s
las leyes de la República

AN Y MORGAN para que
 izar y registrar esta acta

 el mismo día.-----
 retario de la reunión-----
 ORIGINAL ESCRITO EN

Resolución No. 83-14

OLDERS OF

S.A. _____
of the Stockholders of the
e Company"), was held. -
NO, by absence of the

company. -----
and outstanding shares of
ould be waived, and there
tend any business which

Adopted: _____

any under the laws of the

ility company will be as

TAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA
TAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA
TAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA
TAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA
TAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA NOTARIA

FIRST: NAME. The name of the company is **TRI MARINE INTERNATIONAL S. de R.L.**

SECOND: PURPOSE. The principal object of the company is to engage in the Republic of Panama or any other country, colony or foreign territory, in the purchase, sale, transfer, disposal, dealing, finance, barter, ownership, administration, giving or taking money in loan, opening and managing bank accounts in Panama or in any part of the world, giving or taking in commission, mortgage, security, lease, use, usufruct, or receivership any kind of property, whether, real or personal, stocks or rights, and to make and accept all kinds of deals, contracts, operations, businesses and transactions of lawful commerce. The Company could engage also in fulfilling all the activities, contracts, operations, businesses or transactions allowed by law to limited liability companies. -----

THIRD: MEMBERS. The members of the company will be the following: TRI OCEANIC OVERSEAS HOLDING LLC with address at Bank of Nevis Building, Main Street, P.O. Box 475, Charleston, Nevis and TRI MARINE PANAMA LLC with address at 10500 NE 8th Street, Suite 1888, Bellevue, WA 98004 USA. -----

FOURTH: DOMICILE. The company will have its domicile in Panama City, Panama Province, Republic of Panama but it may establish operations, offices and branches anywhere in the world as may be decided from time to time by the members at an assembly of members. -----

FIFTH: DURATION. The duration of the company shall be perpetual but it may be dissolved at any time by resolution adopted at the Assembly of Members pursuant to the provisions in the Law of Limited Liability Companies. -----

SIXTH: DISSOLUTION. The company may be dissolved in the following cases: a) in the cases stated in these articles of incorporation; b) by agreement of the members; c) for having achieved the corporate object or the manifest impossibility to continue with the corporate business; d) by expiration of the term fixed in these articles of incorporation except in the event of an extension agreed upon before such date or in the case of automatic extension for consecutive terms set forth in these articles of incorporation; e) by merger with another company or companies, if it is not the surviving company. In case of a merger, it shall be understood for all legal purposes that there is no transfer of

property; f) by just cause stated in a court sentence; g) if due to losses the assets of the company are reduced to less than half the capital established in these articles of incorporation. In this event however, the members may prevent the dissolution by agreeing to contribute the amounts necessary within a term of thirty days, counted from the day of the reduction; h) if the number of members is reduced to less than two, except when another member joins in a term no greater than sixty working days. -----

SEVENTH: CAPITAL. The stock capital of the company is FIVE MILLIONS AMERICAN DOLLARS, legal currency of the United States of America (US\$5,000,000.00), divided into FIVE MILLIONS (5,000,000) quotas or participations with a nominal value of ONE AMERICAN DOLLAR (US\$1.00) each. The participation certificate shall be issued to every member of the company and shall bear the autograph signature of the Manager or anyone of the Managers of the company. -----

EIGHTH: MANAGER(S). The company may appoint one or more managers, who may be natural or juridical persons. The managers of the company shall be **Jose Rodriguez Cruz**, bearer of Mexican passport nr. G01985049 domiciled in the Panama City, Panama and **Francesco Senzasono**, bearer of identity card number E-8-94191, domiciled at Panama City, Panama. The managers shall remain in office the whole term for which they are appointed except by resignation or removal thereof, and they may be reelected. Even when the managers are appointed for an indefinite term, members may agree to remove them at any time and appoint their replacement. If there were several Managers, resolutions shall be adopted by a majority vote. Every manager, separately from the others, may represent the company in court and out of court matters. The managers will require a special power of attorney conferred by the assembly of members to carry out operations different to those of the company's regular business, to encumber corporate property or transfer it upon trust or to encumber them with pledge or mortgage or grant bonds in guarantee of third parties' debts. The duties of the manager or managers are: a) to prepare duly in advance for presentation to the consideration of the assembly of members, an annual report on the business of the company; b) to keep a register of members and a register of minutes wherein it shall be recorded the resolutions passed by the company. -----

NINTH: OFFICERS, GENERAL OR SPECIAL ATTORNEYS. The company may appoint one or more officers or general and special attorneys, and fix their duties. -----

TENTH: APPOINTMENT OF OFFICERS. The first officers of the company shall be one President, one Secretary and one Treasurer, whose names and domiciles are: -----

Office	Name	Domicile
PRESIDENT	JOSE RODRIGUEZ CRUZ	Republic of Panama
SECRETARY	FRANCESCO SENZASONO	Republic of Panama
TREASURER	JOSE RODRIGUEZ CRUZ	Republic of Panama

ELEVENTH: ASSEMBLY OF MEMBERS. The assembly of members may be convened by prior notice of the manager addressed in writing or by e-mail to every member, no less than ten working days in advance. The aforesaid notice shall indicate the date, place and time of the assembly and the purpose thereof. Special assemblies of members may be held when the managers, or any one of them, deem it convenient or provided that it is requested in writing by members representing no less than five percent (5%) of the paid-in capital. In this last case, members requesting the special assembly shall clearly indicate the reasons of their request and the points that, in their opinion, ought to be resolved. If the assembly so requested was not convened by the manager within thirty days, the pertinent notice may be made by the members representing no less than five percent (5%) of the paid-in capital. At the meetings of the assembly, any member may be represented by a proxy appointed in a public or private document, with or without a substitution clause. The assembly of members shall be deemed duly constituted when upon being convened, there are present or represented members representing no less than a majority of the paid-in capital except when a special majority is required by the articles of incorporation. Members may validly adopt decisions in writing without need of a meeting, be it among present or absent members. Decisions of the members shall be adopted by those representing a majority of the capital, except when a greater portion is required by these articles of incorporation. Resolutions adopted by the assembly of members shall be set forth in a minute or certificate to be signed by the president or the secretary of the meeting. -----

TWELFTH: POWERS OF THE ASSEMBLY OF MEMBERS. It is the exclusive power of

of Panama.

Having nothing else to discuss, the meeting was adjourned the same day.

(Sgd) Illegible--FRANCESCO SENZASONO ----President and Secretary of the meeting--

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).



Licenciado Juan José Ferrán Tejedo
Notario Público, Octava

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Tomo: 2010

Presentante: JOSE SILVA

Liquidación No.: 7010165595

Ingresado Por: VALAPA03

Fecha y Hora: 2010/09/16 14:15:30:5

Asiento: 163492

Cedula: 8-225-1020

Total Derechos: 60.00

Emmanuel Pinaloz

Jefe de Diario

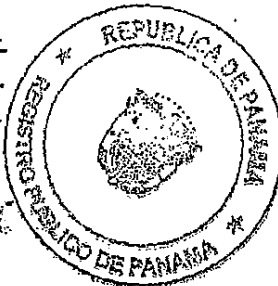


Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección Mercantil Folio No. 215413 Sigla No. SA
Documento Redi No. 1845846
Operación Realizada Acta
Derechos de Registro B/. 40.00
Derecho de Cal. 10.00
Lugar y Fecha. Silva, Pina 17 de septiembre de 2010

Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección Mercantil Ficha No. 1668 Sigla No. RL
Documento Redi No. 1845846
Operación Realizada Acta
Derechos de Registro B/. 157.00
Derecho de Calificación B/. 10.00
Lugar y Fecha de Inscripción 17 de septiembre de 2010
Silva, Pina 26
Registrador Jefe



Yo, Ricardo A. Landero M. Notario Público Décimo
del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337

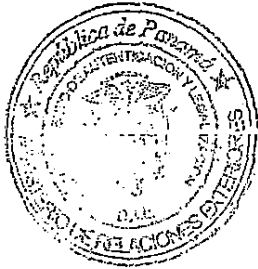
CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con una copia auténtica inscrita en el Registro
Público y la he encontrado en todo conforme

Panamá, _____

28 DEC 2012

Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo 14.8



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: RICARDO A. LANDERO M.
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

certificado

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 21-12-2012
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. Bajo el numero 14A GB / # Rec.: 459457
9. Sello / Timbre
10. Firma del funcionario



Karen E. Quirós H.
Jefa Encargada del Departamento
de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

LETTER - PROXY

I, FRANCESCO SENZASONO, in my capacity of legal representative of TRI MARINE INTERNATIONAL S.A., shareholder of SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA SEAFMAN C.A., I hereby authorizes the Law Firm MORENO DI DONATO, and their attorneys Dr. Roberto Moreno di Donato and/or Dr. Freddy Suquilanda Jaramillo and/or Carlos Francisco Meythaler Sandoval, so that jointly or severally, on behalf and representation of TRI MARINE INTERNATIONAL S.A., appear at any Shareholders' General Meetings of SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA SEAFMAN C.A., and to execute on its behalf and representation any resolutions to be approved, prior written authorization from the shareholder.

CARTA PODER

Yo FRANCESCO SENZASONO, en mi calidad de representante legal de la Compañía TRI MARINE INTERNATIONAL S.A., accionista de la Compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORÍFICOS MANTA SEAFMAN C.A., por medio del presente instrumento, autorizo al Estudio Jurídico MORENO DI DONATO, en la persona del doctor Roberto Moreno di Donato y/o Freddy Suquilanda Jaramillo y/o Carlos Francisco Meythaler Sandoval, para que en forma conjunta o indistinta, en nombre y representación de la Compañía TRI MARINE INTERNATIONAL S.A., comparezca a las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORÍFICOS MANTA SEAFMAN C.A., y suscriban a su nombre y representación las decisiones que llegaren a adoptarse, previa autorización por escrito que reciban del accionista.

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Representante Legal

Panamá, _____

12 AUG 2010

TESTIGO

TESTIGO

RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por _____ RICARDO A. LANDERO

NOTARIO

3. quien actúa en calidad de _____

1. En Panamá el presente documento público

2. ha sido firmado por RICARDO A. LANDERO

NOTARIO

3. quien actúa en calidad de _____

4 y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA DECIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 11/08/2010

7. por DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION

8. bajo el número 45-C NI / # Rec.: 328779

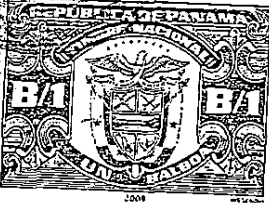
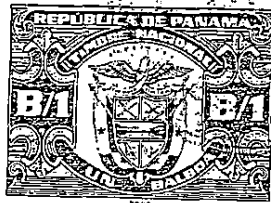
9. Sello; timbre



10. Firma del Funcionario

Dorinda del Carmen Cortizo de Lacina
SUBJEFA DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES





Factura: 001-002-000000417



20151308005D00257

COPIA DE COMPULSA N° 20151308005D00257

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) **compulsa del documento** PROTOCOLIZACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA TRIMARINE INTERNATIONAL S.A.; DE R.L ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A. Y PODER OTORGADO A FAVOR DE LOS SEÑORES DR. ROBERTO MORENO DI DONATO que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MANTA, a 26 DE FEBRERO DEL 2015.

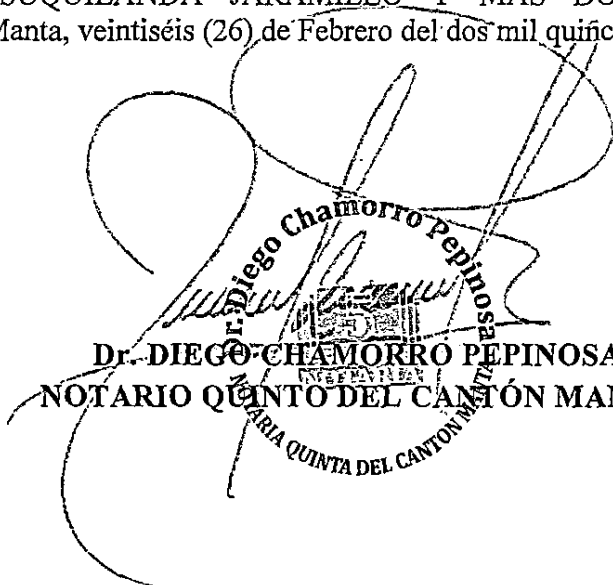
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA



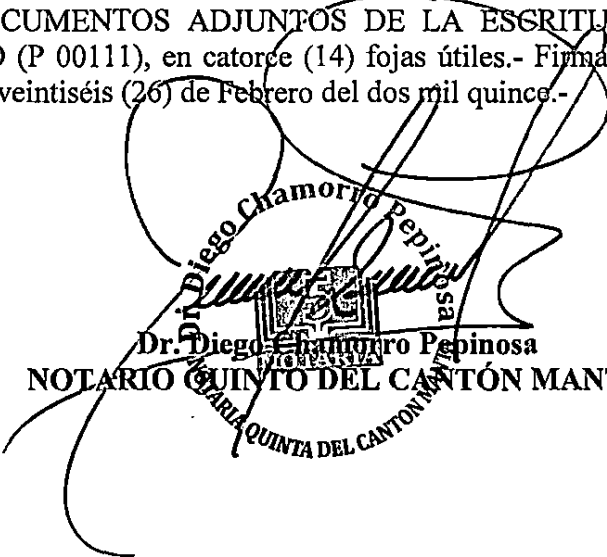
Dr. Diego Chamorro Pepinosa

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Dr. Roberto Moreno Di Donato, portador de la matrícula profesional número 4343 del Colegio de Abogados de Pichincha, el día de hoy, en catorce (14) fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del cantón Manta a mi cargo, PROTOCOLIZO DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A COPIAS CERTIFICADAS DE PROTOCOLIZACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA TRIMARINE INTERNATIONAL S.A., DE R.L ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A. Y PODER OTORGADO A FAVOR DE LOS SEÑORES DR. ROBERTO MORENO DI DONATO Y FREDDY SUQUILANDA JARAMILLO Y MAS DOCUMENTOS, que antecede.- Manta, veintiséis (26) de Febrero del dos mil quince.-


DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta del Cantón Manta, a mi cargo, en fe de ello, confiero primer copia CERTIFICADA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A COPIAS CERTIFICADAS DE PROTOCOLIZACIÓN DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA TRIMARINE INTERNATIONAL S.A., DE R.L ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA SEAFMAN SOCIEDAD ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y FRIGORIFICOS MANTA C.A. Y PODER OTORGADO A FAVOR DE LOS SEÑORES DR. ROBERTO MORENO DI DONATO Y FREDDY SUQUILANDA JARAMILLO Y MAS DOCUMENTOS ADJUNTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (P 00111), en catorce (14) fojas útiles.- Firmada y sellada en Manta, al veintiséis (26) de Febrero del dos mil quince.-


Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA